



RESOLUCIÓN No. 01909 DE 2002

(29 JUL. 2002)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADO ENTRE LA ALCALDÍA DE DIBULLA Y CORPOGUAJIRA EL DENOMINADO "ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE DIBULLA" EN LO RELACIONADO CON SUS ASPECTOS AMBIENTALES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA -CORPOGUAJIRA-, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el numeral 1 del Artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el Artículo 1 de la ley 507 de 1999, y demás normas que regulan la materia, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Numeral 1 del Artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el Decreto 879 de 1989, reglamenta los capítulos II, III y IV de la Ley 388 de 1997, en cuanto a los contenidos y componentes del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial y la forma de presentación del mismo.

Que CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 159 de 1999, expide los determinantes ambientales para la formulación, evaluación y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal.

Que CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 1322 de 1999, establece el reglamento para la presentación de proyectos de Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, para efectos de su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales.

Que mediante Auto No. 00011 del 1 de febrero de 2000, la Corporación avoca conocimiento de la presentación para su evaluación en los aspectos exclusivamente ambientales del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado el equipo técnico de CORPOGUAJIRA, procedió a evaluar el documento, observando que el mismo no reunía los requisitos exigidos por el artículo 17 del Decreto 879 de 1998 y el artículo 2 de la Resolución 1322 de 1999, emanada por esta Corporación los cuales establecen los procedimientos para la evaluación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que teniendo en cuenta lo ordenado en el Decreto 879 de 1998, reglamentario de la Ley 388 de 1997, y lo establecido en el Artículo 2 de la resolución 1322 de 1999, el proyecto de Esquema de Ordenamiento Territorial, presentado por el municipio de



Dibulla estaba incompleto, por lo cual se requirió mediante la Resolución 000298 de 2 de Marzo de 2000 para que presentará la documentación relacionada con el Documento Resumen, Copia Magnética del E:O:T., Complementación Cartografía, Copia del E.O.T., y Copia del E.O.T., para enviar a la Oficina de Parques y se suspendieron los términos hasta tanto el municipio de Dibulla no dió cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución.

Que el 28 de febrero de 2000, el alcalde municipal de Dibulla retira formalmente los documentos correspondientes al Esquema de Ordenamiento Territorial, para complementar la información requerida a través de la Resolución antes mencionada.

Que mediante escritos de fechas 27 de abril de 2000 y 8 de agosto de 2000, se le reitera a la administración municipal la solicitud de los requerimientos solicitados a través de la Resolución 000298 del 2 de marzo de 2000.

Que el 29 de enero de 2001, el alcalde municipal de Dibulla, presentó nuevamente a consideración de la Corporación el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que revisado nuevamente el documento por parte del equipo técnico evaluador de CORPOGUAJIRA, se observó que no se complementó el documento con la información solicitada mediante Resolución 000298 de 2 de marzo de 2000, ya que solo se limitaron a enviar una copia del primer documento que reposa en nuestro expedientes, por lo que mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2001, se le puso en conocimiento al alcalde municipal para que diera cumplimiento a los requerimientos antes mencionados.

Que mediante escrito de fecha 23 de abril de 2002, el alcalde municipal presentó por tercera vez a la Corporación el documento de Esquema de Ordenamiento Territorial, con sus requerimientos para continuar con el proceso de concertación del mismo.

Que el día 22 de julio de 2002, se llevó a cabo la reunión de concertación, entre la Corporación y la Administración municipal de Dibulla en donde se objetó el documento en algunos aspectos ambientales que son necesario mejorar o complementar en su desarrollo.

Que mediante oficio de fecha 26 de julio de 2002 el alcalde municipal de Dibulla, presentó por cuarta vez a consideración de la Corporación, el documento de Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que revisado nuevamente el documento, se observó que fueron corregidas las observaciones planteadas por la Corporación.

Que el Municipio de Dibulla a la fecha no tiene legalizada ante Corpoguajira la Concesión de Aguas para el Acueducto de la cabecera municipal, y sus corregimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.

Que el Municipio de Dibulla, no confrontó la información del Cálculo de la Carga Contaminante obtenida por la Corporación y entregada al Municipio a través del

EPG/Judith A.



Documento denominado, Metodología de Implementación de Tasas Retributivas para continuar con el proceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 901 de 1997.

Que la Ley 373 de 1997, establece que todo Plan Ambiental Regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un "Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua".

Que el municipio de Dibulla en el Esquema de Ordenamiento Territorial no hace claridad acerca de los compromisos que tienen con respecto a la implementación de la Política de Zonas Costeras, ya que nunca refleja una visión hacia este ecosistema que soporta la mayor actividad productiva del municipio.

Por lo anterior, el Director General de CORPOGUAJIRA, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar concertado entre el Municipio de Dibulla y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, el denominado Esquema de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio, en lo relacionado con sus aspectos ambientales, conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Municipio de Dibulla deberá legalizar en un plazo no mayor de tres (3) meses, la Concesión de Aguas para el Acueducto de la cabecera municipal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.

**PARÁGRAFO:** En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Artículo CORPOGUAJIRA realizará los aforos correspondientes y mediante Resolución motivada liquidará y cobrará las tasas por uso del recurso.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio de Dibulla, deberá en forma inmediata elaborar y presentar a CORPOGUAJIRA el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Municipio de Dibulla, debe hacer claridad en el Esquema de Ordenamiento Territorial acerca del compromiso de implementación de la Política de Zonas Costeras.



**ARTÍCULO QUINTO:** A la finalización del primer semestre del año en curso, el Municipio de Dibulla, deberá presentar a CORPOGUAJIRA una declaración sustentada, con una caracterización representativa de la calidad de sus vertimientos o podrán hacer una declaración presuntiva de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 901 de 1997.

**PARÁGRAFO:** De no darse cumplimiento a lo ordenado en el Artículo anterior, CORPOGUAJIRA procederá a establecer en forma presuntiva, de acuerdo con la información mejor disponible, la calidad de los vertimientos y mediante resolución motivada establecerá el cobro de la Tasa Retributiva respectiva.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección General de CORPOGUAJIRA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y el de la apelación en cuanto a lo no concertado, ante el Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 507 de 1999

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente por edicto la presente decisión al Alcalde del Municipio de Dibulla.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de fecha de su expedición.

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los, **29 JUL. 2002**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*judges vol.*  
PEDRO NEL MOSCOTE MOSCOTE  
Director General